

ENOC
LIS

9634



SUMARIO 01045-2012-00179 OFICIAL 3º. -MEMORIAL 6045-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL. GUATEMALA, SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

I. Incorpórese a sus antecedentes el memorial que precede, identificado con el número de control del Juzgado arriba indicado. **II.** Se tiene a la vista para resolver, sobre la solicitud presentada por **Tito Enoc Marroquín Cabrera**, quien actúa en su calidad de Mandatario Especial Judicial con Representación de la entidad **Lisa, Sociedad Anónima**, y-----

CONSIDERANDO I:

Regula el Código Procesal Civil y Mercantil en el Artículo 531. "De toda providencia precautoria queda responsable el que la pide. Por consiguiente, son de su cargo las costas, los daños y perjuicios que se causen y no será ejecutada tal providencia si el interesado no presta garantía suficiente a juicio del Juez que conozca el asunto...". En el presente juicio, **Tito Enoc Marroquín Cabrera**, quien actúa en su calidad de Mandatario Especial Judicial con Representación de la entidad **Lisa, Sociedad Anónima**, presentó solicitud de revocatoria de las medidas precautorias decretadas en resolución de fecha doce de marzo de dos mil doce, esto en virtud que a la entidad actora se le fijó garantía mediante resolución de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil doce, por la cantidad de cien mil quetzales, la cual la actora presentó mediante memorial fecha doce de octubre de dos mil doce, la póliza de finaza número cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y uno, clase B guión uno de fecha nueve de octubre de dos mil doce, otorgada pro fianzas El Roble, Sociedad Anónima en la que indica que tenía vigencia del nueve de octubre de dos mil doce al ocho de octubre de dos mil trece, encontrándose vencida desde ese entonces, por lo que solicita se revoquen inmediatamente las medidas precautorias decretadas y relacionadas, librándose para el efecto oficio a los gerentes y/o administradores de las entidades individualizadas, para que procedan a cumplir con levantar dichos embargos, debiendo comunicar a este Juzgado el inmediato cumplimiento bajo apercibimiento que en caso de negativa

de cumplir con lo ordenado se les certificará lo conducente por el delito de desobediencia.-----

CONSIDERANDO II:

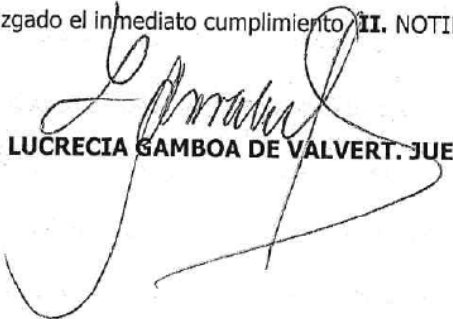
Esta Judicatura, de conformidad con las actuaciones y lo manifestado por el demandado, considera procedente revocar las medidas precautorias decretadas en el numeral romano sexto literales a y b de la resolución de fecha doce de marzo del año dos mil doce, declarando con lugar la solicitud planteada.-----

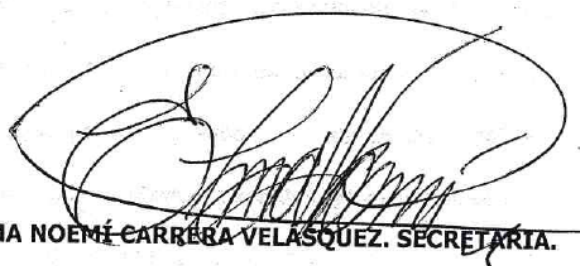
CITA DE LEYES:

Artículos: 25, 26, 28, 29, 30, 33, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 60, 61, 62, 63, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 527, 531, 532, 534, 535, 301, 303 del Código Procesal Civil y Mercantil. 135 al 143 de la Ley del Organismo Judicial.-----

POR TANTO:

Este Juzgado con base en lo considerado y leyes citadas **DECLARA: I. CON LUGAR** la solicitud de REVOCATORIA, de las medidas precautorias decretadas, presentada por **Tito Enoc Marroquín Cabrera**, quien actúa en su calidad de Mandatario Especial Judicial con Representación de la entidad **Lisa, Sociedad Anónima**, en virtud de encontrarse vencida la garantía prestada **II.** Como consecuencia, se ordena levantar las medidas precautorias decretadas en el numeral romano sexto literales a y b de la resolución de fecha doce de marzo del año dos mil doce librándose para el efecto oficio a los gerentes y/o administradores de las entidades individualizadas, para que procedan a cumplir con levantar dichos embargos, debiendo comunicar a este Juzgado el inmediato cumplimiento **II. NOTIFÍQUESE.**


LICDA LUCRECIA SAMBOA DE VALVERT. JUEZ


ENMA NOEMÍ CARRERA VELÁSQUEZ. SECRETARIA.